



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 8 De Lunes, 22 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620230077100	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Abogados Especializados En Cobranzas S. A.	Karem Dayana Hernandez Gamez	18/01/2024	Auto Admite - Auto Avoca
08001405300620230077700	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Gmac Financiera De Colombia Sa Compañia De Financiamiento Comercial	Humberto Michel Fernandez	18/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001405300620230077400	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Johnny Raul Ibañez Herrera	18/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405300620230077400	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Johnny Raul Ibañez Herrera	19/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405300620230077400	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Johnny Raul Ibañez Herrera	19/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405300620230078000	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Jaime Andres Orlando Cano, Armando Fruto Rodriguez	18/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 22 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

552fe579-bf93-44bd-b099-1d6efc7ba40a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 8 De Lunes, 22 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620230078000	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Jaime Andres Orlando Cano, Armando Fruto Rodriguez	18/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405300620230077200	Procesos Ejecutivos	Banco Finandina Sa Bic	Leonardo David Hoyos Castaño	18/01/2024	Auto Admite - Auto Avoca
08001405300620230077900	Procesos Ejecutivos	Carlina Josefa De La Hoz Sandoval	Arnoldo Enrique Bolaños Saurit	18/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405300620230077900	Procesos Ejecutivos	Carlina Josefa De La Hoz Sandoval	Arnoldo Enrique Bolaños Saurit	18/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405300620230077500	Procesos Ejecutivos	Coopmultiservicios Villanueva Ltda	Miguel Patiño Roa, Andres Felipe Patiño Roa	18/01/2024	Auto Rechaza De Plano
08001405300620230077000	Procesos Ejecutivos	Veronica Isabel Gutierrez	Jose Agustin Vega Marquez, Tatiana Karelyn Vieira Guerrero	18/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405300620230077000	Procesos Ejecutivos	Veronica Isabel Gutierrez	Jose Agustin Vega Marquez, Tatiana Karelyn Vieira Guerrero	19/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 22 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

552fe579-bf93-44bd-b099-1d6efc7ba40a



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 8 De Lunes, 22 De Enero De 2024



Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 22 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

552fe579-bf93-44bd-b099-1d6efc7ba40a



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 8 De Lunes, 22 De Enero De 2024



Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 22 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

552fe579-bf93-44bd-b099-1d6efc7ba40a



Rad. No. 08001405300620230077100

Clase de Proceso: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

DEUDOR GARANTE: KAREM DAYANA HERNANDEZ GAMEZ C.C 22515728

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho solicitud de orden de aprehensión y entrega de vehículo que se encuentra pendiente para su eventual admisión. - Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de enero de 2024

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la presente solicitud de ejecución por pago directo reúne los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del (los) siguiente (s) vehículo (s) dado en garantía: Placa: MXK721, de propiedad del deudor KAREM DAYANA HERNANDEZ GAMEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 22.515.728, con las siguientes características:

PLACA: MXK721 MODELO: 2013

MARCA: CHEVROLET LINEA: AVEO

MOTOR: F15S34614441 CHASIS: 9GATD51Y9DB049298

COLOR: PLATA BRILLANTE CLASE: AUTOMOVIL

SERVICIO: Particular CARROCERIA: SEDAN

Entrega que debe hacerse al acreedor garantizado: **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8**

SEGUNDO: Comisionese para tal efecto a la POLICIA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO). Autoridad que deberá inmovilizar el vehículo y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial en el siguiente parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el departamento del Atlántico, cuyo registro se conformó mediante RESOLUCION No. DESAJBAR22-3194 del 15 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2023 - Seccional Barranquilla - Atlántico", Servicios Integrados Automotriz S.A.S. con NIT 900.272.403- 6.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Telefax: 3885005 Ext. 1064

Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

TERCERO: Reconocer como apoderado(a) judicial del acreedor garantizado a la Dra. Katherin López Sánchez, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Jueza

MEMH

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1064
Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84c44dca6f83ba0bf7163bdf89d215052bb6421dc9fe2f58475c856770f0ce0**

Documento generado en 18/01/2024 11:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300620230077700

Clase de Proceso: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

DEUDOR GARANTE: HUMBERTO MICHEL FERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la anterior solicitud de orden de aprehensión y entrega de vehículo que nos correspondió por reparto verificado en Oficina Judicial. Sírvese proveer.

Barranquilla, 12 de enero de 2024

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, DOCE (12°) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ASUNTO

Revisada la presente solicitud de orden de aprehensión y entrega de vehículo para su admisión, se aprecia la necesidad de mantenerla en la secretaría en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Advierte el Despacho la imposibilidad de su tramitación dado que no obra el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía expedido por la autoridad competente donde muestre claramente la situación jurídica del bien y que el (la) demandado (a) HUMBERTO MICHEL FERNANDEZ, es el (la) actual propietario (a).
2. De conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1832 de 2015; deberá acompañar a la solicitud de aprehensión el formulario de inscripción inicial en el Registro de Garantías Mobiliarias, cuya copia no fue anexada en el cartular.
3. Así mismo apoderado judicial, no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los documentos con los que pretende la presente solicitud, se encuentra bajo su custodia. Como tampoco indica de donde obtuvo el correo electrónico del deudor garante.

Así las cosas, el despacho mantendrá en secretaría la solicitud formulada por el (la)apoderado (a) judicial del acreedor garantizado, para que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., subsane las falencias advertidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE

Inadmitir la presente solicitud de orden de aprehensión y entrega de vehículo a fin de que aclaren las inconsistencias señaladas en la parte motiva del presente proveído, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3114a9f3b3d858f6f248d049528db7a97d5559ec1dc2ac4764debee2d3c052**

Documento generado en 18/01/2024 11:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300620230077400
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
Demandado : JOHNNY RAUL IBAÑEZ HERRERA CC. 72.001.684

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, 18 de enero de 2024

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe, luego de revisado la demanda tenemos que esta reúne los requisitos legales y los documentos acompañados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, el juzgado, conforme los art. 422, 424, 430 y 431 C.G.P

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8; en contra de JOHNNY RAUL IBAÑEZ HERRERA CC. 72.001.684; por las siguientes sumas y conceptos:

1.1 Por el pagaré No. 4360089035

- 1.1.1 La suma de \$2.283.872, por concepto de capital.
- 1.1.2 Por los intereses moratorios causados de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.

1.2 Por el pagaré No. 4360089086

- 1.2.1 La suma de \$93.158.847, por concepto de capital.
- 1.2.2 Por los intereses moratorios causados de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.

1.3 Por el pagaré Sin Numeración de fecha 14 de diciembre de 2018

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005, Ext. 1064, Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300620230077400

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante : BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

Demandado : JOHNNY RAUL IBAÑEZ HERRERA CC. 72.001.684

- 1.3.1 1.3.1 La suma de \$43.258.162, por concepto de capital.
1.3.2 Por los intereses moratorios causados de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G.P., dispone de diez (10) días para que proponga, las excepciones que estime pertinentes. Así mismo, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. con Nit. 901.228.355-8 representada Judicialmente por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, en calidad de endosatario para el cobro judicial, en los términos del mandato conferido por parte de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

MEMH



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. NO. 0800140530062023007800

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4

DEMANDADO: ARMANDO RAFAEL FRUTO RODRIGUEZ CC. 8.719.302

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 18 de enero de 2024

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe, luego de revisado la demanda tenemos que esta reúne los requisitos legales y los documentos acompañados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, el juzgado, conforme los art. 422, 424, 430 y 431 C.G.P

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84, 88 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4; en contra de ARMANDO RAFAEL FRUTO RODRIGUEZ CC. 8.719.302; por las siguientes sumas y conceptos:

1.1 Pagaré No. 8719302

1.1.1 La suma de \$98.303.623, por concepto de capital.

1.1.2 La suma de \$4.301.541, por concepto de intereses corrientes incluidos en el título ejecutivo base de recaudo.

1.1.3 Por los intereses moratorios causados de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. NO. 0800140530062023007800

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964-4

DEMANDADO: ARMANDO RAFAEL FRUTO RODRIGUEZ CC. 8.719.302

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G.P., dispone de diez (10) días para que proponga, las excepciones que estime pertinentes. Así mismo, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase al (la) Dr. (a) JAIME ANDRES ORLANDO CANO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ef568e5769666915b2344089b92ac6c4a848d1f61c1b59a24540c912d73f5a**

Documento generado en 18/01/2024 11:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 08001405300620230077200

Clase de Proceso: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANADINA S.A. NIT 860.051.894-6

DEUDOR GARANTE: LEONARDO DAVID HOYOS CASTANO C.C 1001942626

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho solicitud de orden de aprehensión y entrega de vehículo que se encuentra pendiente para su eventual admisión. - Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de enero de 2024

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente solicitud de ejecución por pago directo reúne los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del (los) siguiente (s) vehículo (s) dado en garantía: Placa: QHZ-160, de propiedad del deudor Leonardo David Hoyos Castano, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.001.942.626, con las siguientes características:

PLACA: QHZ-160
MODELO: 2009
MARCA: CHEVROLET
LINEA: SPARK
COLOR: NEGRO TITAN
CLASE: AUTOMOVIL
TIPO DE
CARROCERÍA: HATCH BACK
CHASIS: 9GAMM61059B116149
CILINDRAJE: 1000
SERVICIO: PARTICULAR

Entrega que debe hacerse al acreedor garantizado: **BANCO FINANADINA S.A. NIT 860.051.894-6**

SEGUNDO: Comisionese para tal efecto a la POLICIA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO). Autoridad que deberá inmovilizar el vehículo y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial en el siguiente parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el departamento

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885005 Ext. 1064
Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

del Atlántico, cuyo registro se conformó mediante RESOLUCION No. DESAJBAR22-3194 del 15 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2023 - Seccional Barranquilla - Atlántico", Servicios Integrados Automotriz S.A.S. con NIT 900.272.403- 6.

TERCERO: Reconocer como apoderado(a) judicial del acreedor garantizado al Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

MEMH

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1064
Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe7d04f8619d1bde4a2df9a5e2e582c400b06787f8edc92614e779def8645dc**

Documento generado en 18/01/2024 11:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. NO. 08001405300620230077900

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARLINA JOSEFA DE LA HOZ SANDOVAL CC. 22.689.655

DEMANDADO: ARNOLDO ENRIQUE BOLAÑOS SAURIT CC. 77.023.649

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 18 de enero de 2024

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe, luego de revisado la demanda tenemos que esta reúne los requisitos legales y los documentos acompañados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, el juzgado, conforme los art. 422, 424, 430 y 431 C.G.P

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84, 88 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO en favor de CARLINA JOSEFA DE LA HOZ SANDOVAL CC. 22.689.655; en contra de ARNOLDO ENRIQUE BOLAÑOS SAURIT CC. 77.023.649; por las siguientes sumas y conceptos:

1.1 Letra de cambio No. 1/1

1.1.1 La suma de \$80.000.000, por concepto de capital.

1.1.2 Por los intereses de plazo y moratorios causados de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G.P., dispone de diez (10) días para que

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005, Ext. 1064, Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. NO. 08001405300620230077900

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARLINA JOSEFA DE LA HOZ SANDOVAL CC. 22.689.655

DEMANDADO: ARNOLDO ENRIQUE BOLAÑOS SAURIT CC. 77.023.649

proponga, las excepciones que estime pertinentes. Así mismo, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase al (la) Dr. (a) TEOFILO AGUSTIN FREYLE QUINTANA, en calidad de endosatario para el cobro judicial del demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Jueza

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1c56c393672916cd49a26577940923599e6bd1929ae840981af7223f8027d9**

Documento generado en 18/01/2024 11:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad.08001405300620230077500

Proceso: Proceso Ejecutivo

Demandante: Cooperativa De Ahorro Y Crédito Villanueva-Copvillanueva

Demandado: Miguel Patiño Roa CC. 1.101.075.660 Y Andrés Felipe Patiño Roa CC. 1.143.455.562

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la anterior demanda ejecutiva singular que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 18 de enero de 2024

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Estando al despacho la presente demanda ejecutivo, procede a resolver sobre su admisión previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA-COPVILLANUEVA, por conducto de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva en contra de los señores MIGUEL PATIÑO ROA identificado con cc n°: 1.101.075.660 y ANDRES FELIPE PATIÑO ROA, identificado con cc n°. 1.143.455.562.

Con la demanda que se examina, deberá determinar el despacho, ante todo, que sea competente para conocer de la misma en atención a los diferentes factores que determinan la competencia, entre los que se cuenta el factor objetivo; a decir verdad, a la hora de fijar la competencia en el atañadero caso, interesa es la segunda faceta del factor objetivo que corresponde a la cuantía.

A ese propósito, se tienen en cuenta las siguientes premisas:

Según el numeral 1º del art. 26 del Código General del Proceso "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

Descendiendo al caso sub examine, una vez efectuada la operación aritmética de que da cuenta el artículo precitado, resulta suma inferior al tope de procesos de mínima cuantía para el año 2023 circunstancia que aunado al parágrafo del art. 17 del C.G.P., permite



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

colegir que el presente proceso es de mínima cuantía cuyo conocimiento corresponde a los Honorables Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Corolario, al carecer este despacho de competencia para conocer de la presente demanda por el factor cuantía por existir Jueces Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla en este distrito, es del caso rechazar de plano y ordenar remitirla a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en turno de esta ciudad a quien se considera competente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del art. 90 ídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 6º Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor cuantía, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en turno de esta ciudad, por conducto de la Oficina Judicial. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184eab0b9210eb2556561643538b525b175e6d7c366cff6450316411b0ddb3cc**

Documento generado en 18/01/2024 11:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300620230077000

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante : VERONICA ISABEL GUTIERREZ LANCHEROS CC. 1.143.243.805

Demandado : JOSE AGUSTIN VEGA MARQUEZ CC. 8.568.624

TATIANA VIEIRA CC. 55.224.708

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de enero de 2024

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe, luego de revisado la demanda tenemos que esta reúne los requisitos legales y los documentos acompañados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, el juzgado, conforme los art. 422, 424, 430 y 431 C.G.P

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84, 88 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO en favor de VERONICA ISABEL GUTIERREZ LANCHEROS CC. 1.143.243.805; en contra de JOSE AGUSTIN VEGA MARQUEZ CC. 8.568.624; por las siguientes sumas y conceptos:

1.1 Letra de cambio No. 1

1.1.1 La suma de \$30.000.000, por concepto de capital.

1.1.2 Por los intereses de plazo y moratorios causados de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO en favor de VERONICA ISABEL GUTIERREZ LANCHEROS CC. 1.143.243.805; en contra de TATIANA VIEIRA CC. 55.224.708; por las siguientes sumas y conceptos:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005, Ext. 1064, Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300620230077000

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante : VERONICA ISABEL GUTIERREZ LANCHEROS CC. 1.143.243.805

Demandado : JOSE AGUSTIN VEGA MARQUEZ CC. 8.568.624

TATIANA VIEIRA CC. 55.224.708

1.2 Letra de cambio No. 2

1.2.1 La suma de \$30.000.000, por concepto de capital.

1.2.2 Por los intereses de plazo y moratorios causados de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.

TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G.P., dispone de diez (10) días para que proponga, las excepciones que estime pertinentes. Así mismo, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Téngase al (la) Dr. (a) ANA MILENA TORREGROZA ROSALES, en calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

MEMH

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d50fc9878eeca12db6b1e76e1e0ac5d9dc161569d67df65d073d391c35afd20**

Documento generado en 18/01/2024 11:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>